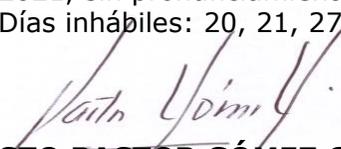


CONSTANCIA: Diciembre 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Entrega notificación: 16 de noviembre de 2021
- Notificación personal: 18 de noviembre de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 19 de noviembre al 02 de diciembre de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 20, 21, 27 y 28 de noviembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 264
Radicado No. 2021-00320

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda al señor JUAN CARLOS NAVARRO IRAGORRI ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Registro civil de nacimiento del menor J.J.N.M-; **2)** Acta de audiencia de conciliación No. 041-2021 convocada por la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ frente al señor JUAN CARLOS NAVARRO IRAGORRI, ante la Comisaría Segunda de Familia de Manizales; **3)** Cédula de ciudadanía de PAULA ANDREA GIRALDO HENAO; **5)** Certificado de afiliación al SGSSS de la menor S.B.G., en calidad de beneficiaria; **6)** Constancia de matrícula de la menor S.B.G., expedida por rectora de la I.E. María Goretti; y, **7)** Declaraciones extrajuicio rendidas por las señoras GLORIA INÉS HENAO GUTIÉRREZ y MARTHA LUCÍA CARABALÍ MANZANO.

Parte demandada

Dentro del término concedido para contestar la demanda, guardó silencio.

De oficio.

Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de ANA MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y JUAN CARLOS NAVARRO IRAGORRI.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV